

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2021
Alcance Treinta y Dos
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_dic_31_al32_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/periodicoficialhidalgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 128 Ley de Ingresos para el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 129 Ley de Ingresos para el Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	30
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 130 Ley de Ingresos para el Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	53
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 131 Ley de Ingresos para el Municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	87



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 128

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

[Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Molango de Escamilla, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,080,600.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	14,000
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	8,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,066,600.00
1. Impuesto predial.	982,600.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	84,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	1,454,662.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	363,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	300,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	11,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	11,000.00

5. Derechos por servicio y uso de panteones.	31,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	548,500.00
1. Derechos por registro familiar.	25,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	280,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	200,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	\$3,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	518,162.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	16,200.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	110,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	200,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	3,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	27,600.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	12,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	139,362.00
1. Concurso o licitación.	3,500.00
2. Supervisión de obra pública.	135,862.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	25,000.00



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	25,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	88,630.00
III.1. PRODUCTOS	88,630.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	68,630.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	28,630.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	40,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
4. Asistencia Social.	10,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	155,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	30,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	45,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00

6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	80,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	53,566,239.00
V.1. PARTICIPACIONES	32,737,693.00
V.2. APORTACIONES	20,828,600.00
1. Aportaciones	20,828,600.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	12,621,697.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	8,206,903.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,000,000.00
a) Devolución ISR	1,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	57,345,185.00



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.15%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.15%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.15%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.15%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	845.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	575.00
4. Tardeadas, disco	848.00
5. Bailes públicos	848.00
6. Juegos mecánicos	179.00
7. Circos	423.00
8. Kermesse	418.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,787.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	227.00
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	113.00
15. Música en vivo	824.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.75%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 60.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	28.10
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	28.70
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	2.20
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	240.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	230.90
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	14.00
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m ³ .	318.10
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	16.10

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	847.70

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo. 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	247.00
Por la instalación al sistema de drenajes	740.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	95.80
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	95.80
Guías de traslado de animales	37.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	330.00
Exhumación de restos	505.70
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	505.70
Refrendos por inhumación (anual)	100.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	215.90
Permiso para construcción de capilla individual	224.00
Permiso para construcción de capilla familiar	224.00
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	50.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	50.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	300.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	500.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	142.00
Reconocimiento de hijo	347.00
Registro de matrimonio	1,095.00
Registro de defunción	284.00
Registro de emancipación	259.00
Registro de concubinatos	345.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	425.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	208.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,460.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	72.00

Expedición de constancias de documentos queobren en los archivos municipales (Por foja)	72.00
Expedición de constancias en general	72.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	36.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valorfiscal	261.00
Certificado de no adeudo fiscal.	200.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	84.00
Copia simple de documento digitalizado.	42.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Concepto	Cuota Fija \$
Minisúper	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00
Abarrotes	Apertura	896.10
	Renovación	597.40
Miscelánea	Apertura	500.00
	Renovación	290.00
Acuarios	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Accesorios para Celulares	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Agroquímicos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Agro-veterinaria	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Alimentos Balanceados	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Alquiladoras	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Aluminios y Acabados	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Artesanías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Antojitos Mexicanos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Artículos para Fiestas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Artículos Religiosos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Artículos de Plástico (varios)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Auto Lavado	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Bancos	Apertura	7,210.00
	Renovación	4,635.00
Baños Públicos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Bazar	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Bodega de Granos	Apertura	1,500.00

	Renovación	1,200.00
Bolería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Boutique	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Cafetería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Cambio de Aceite	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
Carnicerías	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Carpinterías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Casas de matanzas	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Casetas Telefónicas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Centro de Copiado	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Centro Naturista	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Cerrajerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Ciber	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Clínicas Privadas	Apertura	650.00
	Renovación	490.00
Cremerías y Salchichonería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Cocinas Económicas	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Constructoras	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00
Consultorio Dental	Apertura	618.00
	Renovación	309.00
Consultorio en General	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Decoración	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Despacho	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Distribuidora de Queso	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Dulcerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Electrodomésticos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Escritorio Público	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Escuelas Particulares	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
Estancia Infantil	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Estéticas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Estudios Fotográficos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Expendio de Café	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Farmacias	Apertura	515.00
	Renovación	463.50

Ferreterías	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,000.00
Florerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Fondas	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Frituras Preparadas	Apertura	200.00
	Renovación	100.00
Gasolineras	Apertura	7,210.00
	Renovación	4,635.00
Gimnasios	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Helados	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Herrerías	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Joyerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Jugueterías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Laboratorios	Apertura	650.00
	Renovación	350.00
Lavanderías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Librerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Lonchería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Llantera	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Madererías	Apertura	1,000.00
	Renovación	750.00
Material para Construcción	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Molinos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Mueblerías	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Ópticas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Paletería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Panadería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Papelerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Pastelería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Peluquería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Pizzerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Pollerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Pollos Asados	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Productos de Limpieza	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Purificadoras de Agua	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Tiapalerías	Apertura	1,000.00

	Renovación	750.00
Tornillerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Torterías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Tortillerías	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Tortillerías (Tortillas hechas a mano)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Uniformes Deportivos	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Veterinarias	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Vidrierías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Vulcanizadoras	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Zapaterías	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
Zumba (Clases)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Pescadería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Expendio de periódicos, revistas, etc.	Apertura	1,000.00
	Renovación	600.00
Plomería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Productos agropecuarios	Apertura	1,000.00
	Renovación	800.00
Productos de belleza	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Recaudería	Apertura	600.00
	Renovación	350.00
Rótulos y publicidad	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Salones de fiestas	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,000.00
Taller de motocicletas	Apertura	500.00
	Renovación	300.00
Taller mecánico	Apertura	1,000.00
	Renovación	800.00
Venta de instrumentos de música	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Venta de pastes	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Videojuegos	Apertura	500.00
	Renovación	300.00
Alineación y balanceo	Apertura	1,000.00
	Renovación	600.00
Artículos deportivos	Apertura	400.00
	Renovación	290.00
Bazar de herramientas	Apertura	290.00
	Renovación	200.00
Bisuterías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Bloqueras	Apertura	1,000.00
	Renovación	600.00
Bonetería	Apertura	350.00
	Renovación	290.00
Café internet	Apertura	650.00
	Renovación	450.00

Centro de relajación (spa)	Apertura	1,000.00
	Renovación	700.00
Escuela de tae-kwando	Apertura	1,200.00
	Renovación	800.00
Establecimiento de Carburación y Gasera	Apertura	75,000.00
	Renovación	12,000.00
Establecimiento de celulares	Apertura	1,000.00
	Renovación	600.00
Estudio de tatuajes	Apertura	1,500.00
	Renovación	900.00
Funerarias	Apertura	1,500.00
	Renovación	800.00
Hojalatería y pintura	Apertura	1,000.00
	Renovación	600.00
Jugos y licuados	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Lencería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Materias primas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Mercería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Moto refaccionaria	Apertura	1,500.00
	Renovación	900.00
Hoteles y moteles	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,000.00
Raspados	Apertura	200.00
	Renovación	100.00
Recicladoras	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Refaccionarías	Apertura	1,000.00
	Renovación	750.00
Regalos y Novedades	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Venta de trajes	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Reparaciones Varios (Electrodomésticos, Relojes, etc.)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Rosticerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Servicio Automotriz	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
Taller de Bicicletas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Taller de Joyería	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Taller de Celulares	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Taller de Soldadura	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Taller Eléctrico	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Taller de Hojalatería	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
Taquerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Servicio de Telecable	Apertura	5,000.00
	Renovación	3,500.00
Venta de Celulares	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Terminal de Autobuses	Apertura	1,500.00
	Apertura	1,500.00



	Renovación	1,200.00
Tienda de Telas	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Tienda de Ropa	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
Tintorerías	Apertura	450.00
	Renovación	290.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Concepto	Cuota fija \$
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,500.00
	Renovación	1,850.00
Abarrotes con ventas de bebidas alcohólicas	Apertura	1,926.10
	Renovación	1,030.00
Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,000.00
	Renovación	750.00
Cocinas económicas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
Fondas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
Bar	Apertura	4,000.00
	Renovación	3,000.00
Billares y boliches con venta de alcohol	Apertura	3,500.00
	Renovación	2,200.00
Cantinas	Apertura	3,000.00
	Renovación	2,000.00
Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,000.00
	Renovación	2,000.00
Cervecería	Apertura	2,800.00
	Renovación	2,500.00

Depósito de cerveza	Apertura	6,000.00
	Renovación	5,400.00
Hotel y motel con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Vinaterías	Apertura	3,000.00
	Renovación	2,700.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	138.00	68.90
En lona. (Anual por m ²).	80.00	52.10
En acrílico (anual por m ²).	138.00	68.90
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	114.90	49.40
Publicidad en madera (anual por m ²)	95.00	38.90
Publicidad en lona (anual por m ²)	38.50	18.30
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	40.60	19.30
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	16.50	7.70
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	24.10	15.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	16.50	7.70
Publicidad en elementos inflables por día	18.00	8.00
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	245.20	156.40
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	15.20	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	16.50	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	12.10	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	15.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	1,445.00
Por renovación	1,025.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	1,150.00
Por renovación	850.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,452.40
Constancia de número oficial.	73.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	73.20



Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	82.90
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	854.90
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	978.50
De 1 a 2 has	1,133.00
De más de 2 a 5 has	1,236.00
De más de 5 a 10 has	1,442.00
De más de 10 a 20 has	1,648.00
De más de 20 a 50 has	1,751.00
De más de 50 a 100 has	1,854.00
De más de 100 has	2,266.00
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	628.30
De 151 a 250 m ²	744.37
De 251 a 500 m ²	865.41
De 501 a 750 m ²	906.40
De 751 a 1,000 m ²	1,102.10
De 1,001 a 1,500 m ²	1,236.00
De 1,501 a 2,000 m ²	1,364.75
De 2,001 a 2,500 m ²	1,498.65
Más de 2,500 m ²	1,724.94
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	1,725.87
De 2,001 a 10,000 m ²	795.78
De 10,001 a 50,000 m ²	1,030.00
De 50,000 a 100,000 m ²	1,236.00
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	1,920.54
Asignación de clave catastral	3,194.42
	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1030.00
Expedición de avalúo catastral.	227.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	250.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	200.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	163.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	Tasa fija N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$
	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	39.63
Fraccionamiento habitacional económico	15.68
Fraccionamiento habitacional popular	15.68
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.68
Fraccionamiento habitacional de interés medio	23.09
Fraccionamiento habitacional residencial medio	48.64
Fraccionamiento habitacional residencial alto	80.77
Fraccionamiento campestre	48.66
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	15.68
Fraccionamiento habitacional popular	15.68
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.68
Fraccionamiento habitacional de interés medio	23.09
Fraccionamiento habitacional residencial medio	48.64
Fraccionamiento habitacional residencial alto	80.77
Fraccionamiento campestre	48.66
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	15.68
Fraccionamiento habitacional popular	15.68
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.68
Fraccionamiento habitacional de interés medio	23.09
Fraccionamiento habitacional residencial medio	48.64
Fraccionamiento habitacional residencial alto	80.77
Fraccionamiento campestre	48.66
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	132.56
Fraccionamiento habitacional popular	132.56
Fraccionamiento habitacional de interés social	132.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio	132.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	132.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto	132.56
Rural	132.56
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	41,200.00
Fraccionamiento habitacional popular	41,200.00

Fraccionamiento habitacional de interés social	41,200.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	41,200.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	41,200.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41,200.00
Rural	41,200.00

Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	135.33
Pequeña Industria.	137.59
Mediana Industria.	138.67
Gran Industria.	139.84

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	132.65
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	132.65
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	132.65
Interés medio y rural turístico	132.65
Residencial alto, medio y campestre	132.65
Edificios	663.13
Edificios industriales	663.13

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	45.11

Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	67.67
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	67.67

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	18.13
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	20.73
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	20.73
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	20.73

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	225.56

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	257.50
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	227.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	191.20

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,220.00	1,932.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,220.00	1,932.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,220.00	1,932.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,220.00	1,932.30
Fraccionamiento campestre	1,220.00	1,932.30
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	278.40	537.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	350.00	700.00
Comercial de más de 120 m ²	520.00	1,050.00
Servicios de hasta 30m ²	278.30	537.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	350.00	700.00
Servicios de más de 120 m ²	530.00	1,040.00
Por cada 30 m ² adicionales	47.20	92.80
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	450.00	900.00



Pequeña industria	530.00	1,056.00
Mediana Industria	630.00	1,200.00
Gran Industria	700.00	1,450.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	66.80
Revisión de documentos diversos.	132.70
Reposición de documentos emitidos.	132.70
Placa de construcción.	160.80
Aviso de terminación de obra.	250.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	199.40
Expedición de constancia de seguridad estructural.	199.40
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	199.40
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, Foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	199.40

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	638.60
Habitacional económico	638.60
Habitacional popular	638.60
Interés social	638.60
Interés medio	638.60
Residencial medio	638.60
Residencial alto	638.60
Agropecuarios (granjas familiares)	638.60
Turístico	638.60
Campestre	638.60
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m² de construcción	463.50
De 31 a 120 m² de construcción	618.00
De más de 120 m² de construcción	772.50
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m² de construcción	473.80

De 31 a 120 m ² de construcción	618.00
De más de 120 m ² de construcción	772.50
Industrial	
Industrial ligera	927.00
Industrial mediana	1,236.00
Industrial Pesada	1,287.50
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	1,287.50
Plantas de asfalto	1,287.50
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	1,287.50
Rastro	1,287.50
Crematorio	1,287.50
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	1,287.50
Desarrollos comerciales	1,287.50
Desarrollo turístico	1,287.50
Desarrollo recreativo	1,287.50
Desarrollo deportivo	1,287.50
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1,287.50
Reúso de agua residual tratada y no tratada	1,287.50
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	600.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	463.50
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	463.50
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	463.50
Por reposición de diagnóstico ambiental	463.50
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	80.70
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	80.70

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por corralón vehículos por día.	43.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	43.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	137.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	137.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	14.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	18.00
Uso de pisos en tianguis (domingos) tarifa mensual de 1 mt. a 3 mts.	10.00
Uso de pisos en tianguis (domingos) tarifa mensual de 3 mts. en adelante	15.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	412.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	390.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.00
Copia certificada	23.70
Disco compacto	N/A
Copia simple de planos 90x60, por plano	70.00
Certificación de impresión de copia simple de planos 90x60, por plano	140.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.60
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.



Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 129

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NICOLÁS FLORES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Nicolás Flores, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

I. IMPUESTOS	447,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	7,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	438,000.00
1. Impuesto predial.	430,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	8,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,000.00
II. DERECHOS	1,474,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	882,600.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	100,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	760,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,200.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,600.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	16,800.00



6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	332,700.00
1. Derechos por registro familiar.	32,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	148,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	138,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	8,500.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	6,200.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	256,700.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	36,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	14,800.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	14,300.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	5,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	172,000.00
1. Concurso o licitación.	4,500.00
2. Supervisión de obra pública.	167,500.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	2,100.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	8,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00

1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	2,000.00
III. PRODUCTOS	259,400.00
III.3. PRODUCTOS	257,400.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	72,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	60,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	12,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,800.00
4. Asistencia Social.	75,600.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	28,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	10,000.00
8. Los bienes de beneficencia.	70,000.00
III.4. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	2,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	268,000.00
1. Intereses moratorios.	2,000.00
2. Recargos.	35,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	14,500.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00



6. Bienes y herencias vacantes.	6,500.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	150,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	35,000.00
12. Rezagos.	25,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	55,822,066.00
V.1. PARTICIPACIONES	36,262,410.00
V.2. APORTACIONES	19,559,656.00
1. Aportaciones	19,559,656.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	14,579,701.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	4,979,955.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	600,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	600,000.00
a) Devolución de ISR	600,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	58,868,466.00



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boleto se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,405.90
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	421.30
5. Bailes públicos	594.30
6. Juegos mecánicos	1,405.90
7. Circos	1,405.90
8. Kermesse	414.80
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	425.40
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	425.40

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	389.30
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	205.50
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	17.00
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	529.90
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	382.10
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	21.60
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	681.30

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	186.40
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	646.70
Por la instalación al sistema de drenajes	695.20

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Uso de corraletas	N/A
Se cobrará por cabeza y día	N/A
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	63.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	59.40
Transporte e inspección sanitaria	
Guía de traslado	84.50

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	289.40
Exhumación de restos	289.40
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	289.40
Refrendos por inhumación	339.90
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	424.40
Permiso para construcción de capilla individual	424.40
Permiso para construcción de capilla familiar	680.80
Permiso para construcción de gaveta	724.60
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	296.30
Reconocimiento de hijo	296.30
Registro de matrimonio	296.30
Registro de defunción	296.30
Registro de emancipación	296.30
Registro de concubinatos	296.30
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	425.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	425.40
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios (dentro de horario y día hábil)	1,036.20

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	127.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	84.50
Expedición de constancias en general	84.50
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	42.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	257.50
Certificado de no adeudo fiscal.	153.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	82.40



Copia simple de documento digitalizado.
Cedula catastral

127.70
229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Concepto	Ubicación	
		Cabecera municipal	Localidad
Alquiler de mobiliario	Apertura	226.60	180.30
	Renovación	164.80	126.70
Alquiler de sonido	Apertura	226.60	180.30
	Renovación	164.80	128.80
Autolavado	Apertura	365.70	273.00
	Renovación	273.00	180.30
Balconería y/o herrería	Apertura	273.00	180.30
	Renovación	180.30	136.00
Base de taxis	Apertura	273.00	180.30
	Renovación	180.30	133.90
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	365.70	226.60
	Renovación	273.00	180.30
Carnicería	Apertura	273.00	226.60
	Renovación	226.60	180.30
Carpintería	Apertura	412.00	309.00
	Renovación	309.00	206.00
Casa de huéspedes	Apertura	911.60	726.20
	Renovación	726.20	545.90
Casa de Materiales de Construcción	Apertura	545.90	365.70
	Renovación	365.70	273.00
Caseta telefónica	Apertura	545.90	363.60
	Renovación	453.20	273.00
Centro ecoturista y/o servicios turísticos	Apertura	2,060.00	1,545.00
	Renovación	1,339.00	1,030.00
Cocina económica y/o fonda	Apertura	376.00	226.60
	Renovación	226.60	180.30
Cremería	Apertura	273.00	226.60
	Renovación	226.60	180.30
Farmacia	Apertura	545.90	365.70
	Renovación	453.20	273.00
Forrajera	Apertura	273.00	226.60
	Renovación	226.60	180.30
Frutería	Apertura	180.30	90.60
	Renovación	133.90	72.10
Internet (Cyber)	Apertura	200.90	108.20
	Renovación	108.20	82.40
Juguetería	Apertura	226.60	180.30
	Renovación	164.80	128.80
Lavandería	Apertura	180.30	90.60
	Renovación	133.90	72.10
Lonchería y antojitos mexicanos	Apertura	273.00	180.30
	Renovación	180.30	133.90
Mercería	Apertura	273.00	180.30
	Renovación	180.30	133.90
Molino de nixtamal	Apertura	90.60	56.70
	Renovación	61.80	46.40
Mueblería	Apertura	365.60	273.00
	Renovación	180.30	133.90
Panadería	Apertura	273.00	180.30

	Renovación	180.30	133.90
Papelería	Apertura	273.00	226.60
	Renovación	226.60	180.30
Palettería	Apertura	180.30	128.80
	Renovación	164.80	90.60
Peluquería	Apertura	376.00	226.60
	Renovación	226.60	180.20
Plásticos y utensilios domésticos	Apertura	365.70	273.00
	Renovación	180.30	133.90
Pollería	Apertura	226.60	180.30
	Renovación	164.80	128.80
Prestación de servicios musicales (grupos y/o tríos)	Apertura	824.00	515.00
	Renovación	309.00	206.00
Refaccionaria	Apertura	545.90	363.60
	Renovación	453.20	273.00
Renta de cabañas	Apertura	1,030.00	824.00
	Renovación	721.00	515.00
Servicio de tirolesa	Apertura	2,060.00	1,545.00
	Renovación	1,545.00	1,030.00
Servicio técnico de cómputo	Apertura	273.00	180.30
	Renovación	180.30	133.90
Taller mecánico	Apertura	273.00	180.30
	Renovación	180.30	133.90
Tienda de abarrotes	Apertura	273.00	226.60
	Renovación	226.60	180.30
Tienda de ropa	Apertura	273.00	180.30
	Renovación	180.30	133.90
Tlapalería y/o ferretería	Apertura	365.70	273.00
	Renovación	180.30	133.90
Tortillerías	Apertura	180.30	90.60
	Renovación	90.60	61.80
Venta de ataúdes	Apertura	226.60	180.30
	Renovación	180.30	133.90
Venta de Gas LP en tanques	Apertura	288.40	206.00
	Renovación	257.50	185.40
Vidriería y aluminio	Apertura	273.00	180.30
	Renovación	180.30	133.90
Vulcanizadora y/o talachera	Apertura	365.70	273.00
	Renovación	180.30	133.90
Zapatería	Apertura	180.30	90.60
	Renovación	133.90	72.10

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Cuota fija \$

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Concepto	Ubicación	
		Cabecera Municipal	Localidad



Bar	Apertura	914.60	772.50
	Renovación	726.10	592.30
Billar con venta de Cerveza	Apertura	1,272.10	916.70
	Renovación	1,091.80	726.20
Depósito de Cerveza	Apertura	726.20	545.90
	Renovación	636.50	453.20
Restaurant Bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,090.00	2,060.00
	Renovación	2,060.00	1,545.00
Tienda de abarrotes con venta de cerveza	Apertura	545.90	453.20
	Renovación	499.60	412.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	85.40	51.50
En lona. (Anual por m²).	76.20	33.00
En acrílico (anual por m²).	69.00	25.70
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	58.70	24.70
Publicidad en madera (anual por m²)	41.20	16.00
Publicidad en lona (anual por m²)	41.20	16.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	41.20	16.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	433.60
Constancia de número oficial.	594.30



Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	85.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	85.40
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	Cuota fija \$
Hasta 5,000 m ²	1,700.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,541.00
De 1 a 2 has	2,720.20
De más de 2 a 5 has	1,869.40
De más de 5 a 10 has	1,359.60
De más de 10 a 20 has	1,105.20
De más 20 a 50 has	765.30
De más 50 a 100 has	491.30
De más de 100 has	411.00
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	Cuota fija \$
Hasta 150 m ²	9.00
De 151 a 250 m ²	8.00
De 251 a 500 m ²	6.60
De 501 a 750 m ²	5.00
De 751 a 1,000 m ²	4.20
De 1,001 a 1,500 m ²	3.20
De 1,501 a 2,000 m ²	3.20
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A
Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	3.20
De 2,001 a 10,000 m ²	2.50
De 10,001 a 50,000 m ²	1.60
De 50,000 a 100,000 m ²	0.90
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	Cuota fija \$
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	425.10
Asignación de clave catastral	594.50
	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Realización de avalúos catastrales.	Cuota fija \$
Expedición de avalúo catastral.	675.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	378.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	129.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	87.00
	159.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	Cuota fija \$
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
	Tasa fija
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:



	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A



a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos

N/A

3) Prórrogas

a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos

N/A

b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos

N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.

Cuota fija \$
N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación

Cuota fija \$

Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	2.50
Fraccionamiento habitacional económico	2.50
Fraccionamiento habitacional popular	2.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Comercial y/o de servicios

Comercial

Cuota fija \$

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	12,978.00
Fraccionamiento habitacional popular	15,141.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A



Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	17,304.00

Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	7.60
Pequeña Industria.	7.60
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	161.70
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	161.70
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.30
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.30



Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	16.50
--	-------

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.30
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.30
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.30
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	2.50

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	2.38

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	422.30
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	339.90
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	254.40

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	255.20	424.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	679.80	849.70
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	850.00	1,189.60
Comercial de más de 120 m ²	1,274.10	1,529.50
Servicios de hasta 30m ²	679.80	1,019.70
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	849.70	1,292.60
Servicios de más de 120 m ²	1,274.10	1,529.50
Por cada 30 m ² adicionales	429.40	772.20
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	1,052.70	1,485.00
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A

Gran Industria

N/A

N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	338.90
Revisión de documentos diversos.	126.70
Reposición de documentos emitidos.	126.70
Placa de construcción.	126.70
Aviso de terminación de obra.	84.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	41.20
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	84.50

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	254.40
Turístico	254.40
Campestre	430.50
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	84.50
De 31 a 120 m ² de construcción	168.90
De más de 120 m ² de construcción	254.40
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	84.50
De 31 a 120 m ² de construcción	168.90
De más de 120 m ² de construcción	254.40
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	254.40
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	404.80
Desarrollo recreativo	404.80
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	849.70
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	424.40
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	679.80
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	339.90
Por reposición de diagnóstico ambiental	84.50
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	82.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	164.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	92.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	187.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m ² (un espacio)	167.90

Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m ² (dos espacios)	223.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m ² (tres espacios)	278.10
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m ² (cuatro espacios)	334.70
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m ² (cinco espacios)	391.40
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos a comerciantes semifijos con superficie de 2.50 m ² (seis espacios)	447.00
Uso de piso en tianguis, los sábados, eventos de entrega de apoyos, fiestas patrias y mes de diciembre con superficie de 2.50 m ² (por espacio)	166.90
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de auditorio	12.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	14.00
Copia certificada	42.00
Disco compacto	167.90
Copia de planos	254.40
Copia certificada de planos	296.60

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	4.50
Despensa Adultos Mayores	10.00
Despensa Infantil	14.40
Despensa para personas con discapacidad	15.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.



II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 130

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Nopala De Villagrán** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,752,800.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	27,300.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	26,250.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,050.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,725,500.00
1. Impuesto predial.	1,415,500.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	310,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	7,203,707.31
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	5,229,200.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	5,100,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	85,000.00

5. Derechos por servicio y uso de panteones.	40,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	4,200.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,368,675.00
1. Derechos por registro familiar.	250,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	65,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,000,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,100.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,575.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	371,432.31
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	6,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	190,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	63,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	270,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,200.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	2,854.95
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	15,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	15,500.00
1. Concurso o licitación.	5,000.00
2. Supervisión de obra pública.	10,500.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	3,877.36

II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	5,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	29,400.00
III. PRODUCTOS	263,350.00
III.1. PRODUCTOS	263,350.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	125,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	10,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,100.00
4. Asistencia Social.	35,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	101,250.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	595,975.00
1. Intereses moratorios.	36,750.00
2. Recargos.	64,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	14,175.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00

5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	10,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,050.00
12. Rezagos.	470,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	68,739,384.00
V.1. PARTICIPACIONES	42,317,577.00
V.2. APORTACIONES	26,421,807.00
1. Aportaciones	26,421,807.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	14,454,617.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	11,967,190.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,000,000.00
a) Devolución de ISR	800,000.00
b) Programa de Fortalecimiento para la transversalidad de la Perspectiva de Genero	200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00



7. Otras participaciones extraordinarias.

0.00

TOTAL DE INGRESOS

79,555,216.31

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0 %.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5 %.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5 %.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5 %.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	165.90
2. Recitales	276.60
3. Conferencias	66.40
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	267.10
2. Fútbol profesional	604.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	185.90
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,192.10
5. Bailes públicos	2,763.10
6. Juegos mecánicos	87.00
7. Circos	502.10
8. Kermesse	259.30
9. Carreras de automóviles, motos, etc.	5,120.10
10. Carreras de Bicicletas.	1,500.00

11. Carnaval	259.30
12. Variedad ocasional	5,013.30
13. Concierto	1,669.10
14. Degustaciones	537.00
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	644.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5 %, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 6.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20 %, 15 % y 10 % de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido

en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	59.85		59.85
11-20		5.22	5.22
21-35		5.96	5.96
36-45		6.73	6.73
46-55		7.40	7.40
56-65		8.07	8.07
66-75		8.96	8.96
76-85		10.45	10.45
86-100		11.94	11.94
MAYOR A 101		16.13	16.13

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	104.89		104.89
13-20		6.73	6.73
21-30		8.07	8.07
31-45		10.45	10.45
46-70		12.68	12.68
71-85		14.80	14.80
86- EN ADELANTE		22.38	22.38

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	89.65		89.65
13-20		7.05	7.05
21-45		8.33	8.33
46-60		8.33	8.33
61-70		10.90	10.90
71-80		12.81	12.81
81-95		15.37	15.37
96-EN A DELANTE		22.42	22.42

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-20	268.95		268.95

21-45		11.94	11.94
46-90		14.80	14.80
91-135		22.38	22.38
136-180		25.37	25.37
181-270		29.59	29.59
271-360		32.96	32.96
361-450		37.32	37.32
450-EN ADELANTE		44.79	44.79

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	74.63		74.63
11-20		7.40	7.40
26-50		8.96	8.96
51-65		10.45	10.45
66-75		11.94	11.94
76-85		14.13	14.13
86-100		16.13	16.13
MAYOR A 101		19.41	19.41

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	34.30
Aves de corral	38.70
Lepóridos	38.70
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	53.50
Aves de corral	11.10
Lepóridos	11.10
Inspección sanitaria por cabeza	60.80
Transportación sanitaria de carne	38.70
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	48.70
½ canal de bovino	24.20
¼ canal de bovino	11.90
Canal completo de porcino, ovino y caprino	36.50
½ canal de porcino, ovino y caprino	18.20
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	9.20
Uso de básculas por usuario	55.30
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	22.10
Resello de matanza en otros rastros	22.10
Salida de pieles	16.50

Lavado de vísceras (semanal)	1,936.00
Lavado de cabezas (semanal)	1,161.50
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	22.00
Salida de vísceras (semanal)	16.60
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	243.40
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	121.60

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	243.40
Exhumación de restos	243.40
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	243.40
Refrendos por inhumación	243.40
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	472.00
Permiso para construcción de capilla individual	885.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,211.50
Permiso para construcción de gaveta	160.40
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	33.20
Venta de Nicho o Restero	143.90
Venta de Urnas	276.60
Permiso para introducir vehículo automotriz	165.90

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	16.70
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	77.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	719.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,659.40

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	22.10
Camioneta concesionada	33.20
Camioneta Pick Up	33.20
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	121.00
Camión de volteo o rabón	553.10

Vehículo superior a doble rodada	1,216.90
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	5.60
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	1.60

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	162.60
Reconocimiento de hijo	206.80
Registro de matrimonio	435.90
Registro de defunción	197.40
Registro de emancipación	188.10
Registro de concubinatos	210.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	197.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	143.80
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,030.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	55.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	71.90
Expedición de constancias en general	33.20
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	71.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	276.60
Certificado de no adeudo fiscal.	138.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	88.50
Copia simple de documento digitalizado.	22.10
Cédula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA	CUOTA
Cerrajería	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Cristalería, loza, peltre, cubiertos.	Apertura	534.36

	Renovación	445.78
Vidriería y plásticos	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Polarizados y accesorios para autos	Apertura	536.63
	Renovación	445.78
Farmacia, Perfumería, med. De patente y regalos.	Apertura	713.58
	Renovación	623.87
Farmacia	Apertura	431.47
	Renovación	354.01
Ferretería	Apertura	888.89
	Renovación	801.55
Pinturas e impermeabilizantes, venta de tabla rocas o lo relacionado	Apertura	713.58
	Renovación	621.81
Decoración	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Tlapalería	Apertura	888.89
	Renovación	801.55
Electrodomésticos	Apertura	801.55
	Renovación	713.58
Mueblería	Apertura	713.58
	Renovación	623.87
Manualidades, artesanías, tiendas o taller	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Regalos y novedades	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Boutique, artículos de piel.	Apertura	713.58
	Renovación	597.40
Perfumería y esencias, productos esotéricos.	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Relojería taller, compra y venta	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Joyería	Apertura	536.63
	Renovación	445.78
Bolería	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Bazar	Apertura	534.36

	Renovación	445.78
Mercería	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Paletería, raspados y nevería.	Apertura	536.63
	Renovación	445.78
Sombrería, peletería y talabartería.	Apertura	536.63
	Renovación	445.78
Zapatería	Apertura	713.58
	Renovación	597.40
Sastrería	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Estudio fotográfico	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Telecomunicaciones, equipos de radio y celulares	Apertura	1,005.69
	Renovación	842.33
Productos de limpieza a granel.	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Productos de belleza	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Estudio fotográfico y videos	Apertura	536.63
	Renovación	445.78
Rótulos	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Boticas droguerías	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Artículos para fiestas	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Tintorerías	Apertura	888.89
	Renovación	741.29
Lavandería	Apertura	713.58
	Renovación	602.86
Material para construcción	Apertura	888.89
	Renovación	801.55
Carpinterías	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Talleres de bicicletas	Apertura	534.36



	Renovación	445.78
Maquinaria para construcción, (renta).	Apertura	888.89
	Renovación	801.55
Tatuajes	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Salas de masaje	Apertura	1,493.50
	Renovación	1,161.53
Agencias de viaje	Apertura	713.58
	Renovación	602.86
Agencias de modelos	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Cocinas económicas, fondas, loncherías, cafeterías, cenadurías.	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Notarias	Apertura	6,195.35
	Renovación	5,166.48
Torterías y antojitos.	Apertura	719.04
	Renovación	602.86
Refaccionaria automotriz.	Apertura	1,725.87
	Renovación	1,438.19
Funerarias	Apertura	1,648.41
	Renovación	1,327.57
Cremería y salchichería	Apertura	536.63
	Renovación	445.78
Cambios de aceite, taller automotriz.	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Acuarios veterinarias y accesorios para mascotas.	Apertura	763.33
	Renovación	636.13
Centro de copiado	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Escritorio público	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Imprenta	Apertura	713.58
	Renovación	536.63
Librería	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Papelería	Apertura	951.41



	Renovación	796.50
Estética, Peluquería	Apertura	536.63
	Renovación	445.78
Jugueterías	Apertura	713.58
	Renovación	602.86
Fotografía	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Tienda de arte	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Bufete jurídico, despacho.	Apertura	951.41
	Renovación	796.50
Florería	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Óptica	Apertura	713.58
	Renovación	602.86
Laboratorio clínico.	Apertura	888.89
	Renovación	801.55
Peletería y reparadora de calzado	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Renta de Inflables, lonas, sillas, rockolas.	Apertura	1,062.03
	Renovación	884.98
Escuelas privadas.	Apertura	3,894.22
	Renovación	1,637.29
Galería pintura o de arte.	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Video club, venta o renta de películas.	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Lavado de Autos	Apertura	719.04
	Renovación	602.86
Carnicerías	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Plantas de ornato vivero, invernadero, artículos para jardinería.	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Dulcerías	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Materias primas	Apertura	534.36



	Renovación	445.78
Molino, nixtamal, chiles y especies.	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Panadería	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Pastelería	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Pescadería	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Pollería	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Recaudería	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Tortillería a mano.	Apertura	536.63
	Renovación	445.78
Tortillería a máquina.	Apertura	719.04
	Renovación	602.86
Aluminio y Acabados	Apertura	713.58
	Renovación	621.81
Constructoras y sindicatos.	Apertura	1,781.18
	Renovación	1,488.04
Madererías	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Pisos y recubrimientos y acabados.	Apertura	713.58
	Renovación	619.55
Plomería, albañilería taller y mantenimiento en general.	Apertura	1,062.03
	Renovación	636.13
Talleres electrónicos	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Herrerías y soldaduras especializadas	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Basculas públicas.	Apertura	1,062.03
	Renovación	884.98
Pizzerías	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Venta de pastes	Apertura	534.36
	Renovación	445.78

Guarderías	Apertura	1,781.18
	Renovación	1,488.04
Rosticerías	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Alquiler de equipos de audio, grupos musicales o sonidos para eventos.	Apertura	1,062.03
	Renovación	884.98
Taquerías	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Inmobiliarias y bienes raíces.	Apertura	1,781.18
	Renovación	1,488.04
Cajas populares o casas prendarias, serv. crediticios, casas de cambio, divisas	Apertura	2,765.76
	Renovación	2,306.58
Granjas de Animales, Bovino, Porcino, Caprino, Ovino, Avicultura, Lepóridos	Apertura	1,349.71
	Renovación	1,310.98
Fábricas, manufacturas, procesadoras.	Apertura	1,349.71
	Renovación	1,310.98
Procesadora de lácteos y sus derivados.	Apertura	1,062.03
	Renovación	884.98
Trituradoras y extractoras de materiales y minerales pétreos explotación y procesadora de minas en general.	Apertura	2,234.79
	Renovación	1,864.09
Venta de insumos y productos agropecuarios, forrajeras y lo relacionado	Apertura	534.36
	Renovación	447.43
Procesadora de desechos sólidos.	Apertura	1,161.53
	Renovación	1,068.63
Desperdicios Industriales compra-venta.	Apertura	1,068.63
	Renovación	884.98
Podólogos, Consultorios Medicos o Dentales y Tratamientos corporales.	Apertura	536.63



	Renovación	445.78
Estación de carburación.	Apertura	2,804.48
	Renovación	2,334.29
Artículos para bebe.	Apertura	536.63
	Renovación	445.78
Bisutería, novedades, bonetería.	Apertura	536.63
	Renovación	445.78
Bombas, calentadores, reparación de electrodomésticos.	Apertura	445.78
	Renovación	445.78
Agencias de pronósticos deportivos, ventas de loterías.	Apertura	475.86
	Renovación	445.78
Video juegos, maquinitas traga monedas permitas.	Apertura	1,062.03
	Renovación	435.69
Hoteles, Moteles, Posadas, Casa de huéspedes, Cabañas, Sin venta de bebidas Alcohólicas	Apertura	1,062.03
	Renovación	884.98
Taller de alineación y balanceo. Mofles y escapes.	Apertura	719.04
	Renovación	602.86
Desperdicios industriales compra y venta.	Apertura	1,062.03
	Renovación	884.98
Taller eléctrico o mecánico.	Apertura	825.03
	Renovación	691.44
Tienda de Abarrotes o misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	536.63
	Renovación	445.78
Expendios de huevo, recaudo, semillas y similares.	Apertura	536.63
	Renovación	445.78
Vulcanizadoras, alineación y balanceo, renovadoras.	Apertura	719.04
	Renovación	602.86
Casetas telefónicas, ciber, módulos de telefonía celular, reparación y accesorios.	Apertura	536.63
	Renovación	445.78

Ciber- café	Apertura	719.04
	Renovación	602.86
Ciber- papelería, video juegos o dulces	Apertura	829.77
	Renovación	691.44
Lotes de autos	Apertura	719.04
	Renovación	602.86
Tiendas naturistas o de nutrición	Apertura	536.63
	Renovación	445.78
Distribuidor de refrescos, abarrotes en general	Apertura	1,062.03
	Renovación	884.98
Material eléctrico, servicio y mantenimiento industrial y residencial	Apertura	1,062.03
	Renovación	884.98
Expendio de discos, revistas, periódicos y videos	Apertura	536.63
	Renovación	445.78
Pisos, canteras, azulejos y lo relacionado	Apertura	1,062.03
	Renovación	884.98
Agua purificada expendio	Apertura	536.63
	Renovación	445.78
Gimnasio	Apertura	534.36
	Renovación	445.78
Servicio de mensajería, seguridad privada y vigilancia	Apertura	719.04
	Renovación	602.86
Taller de reparaciones de motos, podadoras y similares	Apertura	536.63
	Renovación	445.78
Tapicería,	Apertura	536.63
	Renovación	445.78
Artículos deportivos, militares, pesca y similares	Apertura	536.63
	Renovación	445.78
Parque acuático, ecoturístico, balneario, geoparque sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,781.18
	Renovación	1,488.04
Agencia de turismo, guías.	Apertura	1,781.18
	Renovación	1,488.04
Laminadoras	Apertura	1,031.10



	Renovación	859.20
Centros de Estudios Radiológicos y Ultrasonido	Apertura	1,000.00
	Renovación	850.00
Hospitales Nosocomios, Sanatorios, Clínicas Particulares	Apertura	12,000.00
	Renovación	8,000.00
Plantas Generadoras de Energía	Apertura	1,480,000.00
	Renovación	925,000.00
Gasolinera	Apertura	15,000.00
	Renovación	14,000.00
Gasera	Apertura	10,000.00
	Renovación	8,000.00

GIRO	ZONA	CUOTA \$	
		Cabecera	Comunidades
Producción de Materiales Pétreos	Apertura	9,270.00	6,901.00
	Renovación	7,210.00	5,150.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA	CUOTA
Depósito de cerveza	Apertura	734.37
	Renovación	639.92
Servicar con venta de Bebidas alcohólicas	Apertura	734.37
	Renovación	639.92
Salones de fiesta, jardines con venta de Bebidas alcohólicas	Apertura	1833.06
	Renovación	1531.38

Billares y boliches con venta de Bebidas alcohólicas	Apertura	825.42
	Renovación	733.2
Minisúper, tienda de convivencia, ultramarinos con venta de Bebidas alcohólicas	Apertura	8,000.00
	Renovación	7,000.00
Tienda de autoservicio, franquicia con venta de Bebidas alcohólicas	Apertura	12,000.00
	Renovación	11,000.00
Bodegas, distribución y fabricantes que enajenen o vendan bebidas alcohólicas	Apertura	1796.7
	Renovación	1611.2
Bar	Apertura	1834.22
	Renovación	1649.68
Cantina	Apertura	1834.22
	Renovación	1649.88
Hoteles, Moteles, Posadas, Casa de huéspedes, Cabañas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2749.53
	Renovación	2333.91
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2291.93
	Renovación	1910.44
Centro nocturno	Apertura	23374.06
	Renovación	19480.26
Centro botanero	Apertura	14231.56
	Renovación	11863.52
Discoteques	Apertura	6637.61
	Renovación	5533.2



Rodeo disco	Apertura	4315.05
	Renovación	3597.75
Pulquerías y piquerías	Apertura	734.37
	Renovación	376.94
Vinatería	Apertura	22315.29
	Renovación	18557.95
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	914.78
	Renovación	824.89
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	914.78
	Renovación	762.88
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	914.25
	Renovación	762.88
Licorerías expendio y venta de producto cerrado.	Apertura	1423.16
	Renovación	1195.36

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	276.50	221.35
En lona. (Anual por m²).	276.50	221.35
En acrílico (anual por m²).	276.50	221.35
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	143.89	143.89
Publicidad en madera (anual por m²)	143.89	143.89
Publicidad en lona (anual por m²)	143.89	143.89
Publicidad en acrílico (anual por m²)	143.89	143.89
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	88.48	71.89
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	88.48	71.89
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	88.48	71.89
Publicidad en elementos inflables por día	88.50	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	88.50	71.90
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	219.30	221.30
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	110.62	88.48
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	110.60	N/A



Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	110.60	N/A
Publicidad en Perifoneo por evento	309.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	110.60	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	754.00
Por renovación	527.70
Por cada 5 cajones adicionales	87.40
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	534.40
Por renovación	447.40
Por cada 5 cajones adicionales	44.20

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	652.10
Constancia de número oficial.	171.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	452.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	91.80
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,627.21
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,712.05
De 1 a 2 has	5,424.10
De más de 2 a 5 has	6,508.95
De más de 5 a 10 has	10,848.21
De más de 10 a 20 has	16,272.41
De más de 20 a 50 has	16,271.41
De más de 50 a 100 has	16,271.41
De más de 100 has	16,271.41
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	542.37
De 151 a 250 m ²	542.37
De 251 a 500 m ²	542.37
De 501 a 750 m ²	1,084.84
De 751 a 1,000 m ²	1,627.21
De 1,001 a 1,500 m ²	1,627.21
De 1,501 a 2,000 m ²	2,169.68
De 2,001 a 2,500 m ²	2,712.05

Más de 2,500 m ²	3,254.42
Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	542.37
De 2,001 a 10,000 m ²	1,084.84
De 10,001 a 50,000 m ²	1,084.84
De 50,000 a 100,000 m ²	1,084.84
	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	1,627.20
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	2,712.00
Asignación de clave catastral	259.10

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	651.40
Expedición de avalúo catastral.	374.70
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	113.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	229.30
Por reposición de avalúo catastral vigente.	211.10

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	3,627.98
Licencia de Uso de Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo.	
Industria ligera	\$ 5,348.90
Industria mediana	\$ 10,607.90
Industria pesada	\$ 17,829.80
Industria generadora de energía solar	\$ 1.50 por m2

	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	220.30
Habitacional económico	220.30
Habitacional popular	220.30
Habitacional de interés social	220.30
Habitacional residencial medio	367.30
Habitacional residencial alto	514.20
Habitacional campestre	587.60
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	3,652.00
Subdivisión sin trazo de calles	3,652.00
Subdivisión con trazo de calles	3,652.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	7,345.90
Fraccionamiento habitacional económico	7,345.90

Fraccionamiento habitacional popular	7,345.90
Fraccionamiento de interés social	7,345.90
Fraccionamiento de interés social medio	8,080.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,815.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto	10,284.20
Fraccionamiento de tipo campestre	7,345.90
Fraccionamiento de tipo medio	8,558.30
Fraccionamiento de tipo residencial	9,984.70
Fraccionamiento Turístico	7,131.90
Fraccionamiento Agropecuario	7,131.90
Fraccionamiento Industrial	9,984.70

Uso comercial y de servicios**Comercial**

Hasta 30 m ² de construcción	514.20
De 31 a 120 m ² de construcción	734.60
De más de 120 m ² de construcción	Base 734.60 + 78.40 por cada 30 m ² adicionales.

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	514.20
De 31 a 120 m ² de construcción	734.60
De más de 120 m ² de construcción	Base 734.60 + 78.40 por cada 30 m ² adicionales.

Uso industrial**Licencia de Uso de Suelo Industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo.**

Industria ligera	\$ 5,348.90
Industria mediana	\$ 10,607.90
Industria pesada	\$ 17,829.80
Industria generadora de energía solar	\$ 1.50 por m ²

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ 0.00
---------------------------------------	------------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Antena de telefonía celular	36,729.40
Centro comercial	12,488.03 + 12,488.03 por casa m ² por construir.
Plaza comercial	12,488.03 + 12,488.03 por casa m ² por construir.
Central de abastos	8,815.00
Centros dedicados a cultos religiosos	3,673.00
Hotel – Motel	9,549.50
Balneario Turístico	7,345.90
Balneario en Zona Urbana	11,018.80
Parque Acuático	5,509.40
Terminal o base de auto transporte	14,691.70



Central de Autobuses	22,037.70
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	11,018.80
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	25,710.50
Estación de Servicio (Gasolinera en Zona Urbana)	14,691.70
Bodega de cilindros de gas L.P.	33,056.50
Estación de gas de carburación	29,383.50
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	33,791.00
Antenas de comunicación	7,345.90
Anuncio espectacular hasta 15 m2 por cara	3,673.00
Anuncio espectacular de 15 hasta 30 m2 por cara	5,509.40
Anuncio Espectacular mayor a 30 m2 por cara	9,182.30
Otros segregados	10,284.20
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisión y/o función de terrenos	2,203.80
Subdivisiones para la Industria	6,611.30
Fraccionamiento de urbanización progresiva	7,131.90
Fraccionamiento habitacional económico	7,131.90
Fraccionamiento habitacional popular	7,131.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	7,131.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7,845.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,558.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9,984.70
Fraccionamiento campestre	7,131.90
Fraccionamiento de tipo medio	8,815.00
Fraccionamiento de tipo residencial	10,284.20
Fraccionamiento Turístico	7,345.90
Fraccionamiento Agropecuario (Granjas familiares)	7,345.90
Fraccionamiento Industrial pesada	10,284.20
Fraccionamiento Industrial Mediana	10,284.20
Fraccionamiento Industrial Ligera	10,284.20
Trámites y Servicios Diversos	
Hoja tamaño carta	73.40
Hoja tamaño oficio	73.40
Plano 60 x 90 cm	367.30
Plano de 120 x 90 cm	440.70
Plano tamaño carta	293.90
Derechos por contribuciones de mejoras	
Incorporación al plan municipal de desarrollo a inmobiliarias por lote	661.20
Incorporación al plan municipal de desarrollo a fraccionadores por lote	514.20
Otras Contribuciones de mejoras por lote	367.30

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Derechos por la expedición de licencias, de subdivisión, relotificación y/o autorización de fraccionamiento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:**Licencias de Fraccionamiento**

Para fusión o subdivisión	2,938.40
Fraccionamiento de urbanización Progresiva	4,040.20
Fraccionamiento Habitacional Económico	4,040.20
Fraccionamiento habitacional Popular	4,040.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	4,407.50
Fraccionamiento de interés social medio	4,774.80
Fraccionamiento habitacional Residencial Medio	5,142.10
Fraccionamiento habitacional Residencial Alto	5,509.40
Fraccionamiento de tipo campestre	4,040.20
Fraccionamiento Turístico	4,040.20
Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	4,040.20
Fraccionamiento Industrial	8,815.00
Autorización de traza urbana por fraccionamiento	8,815.00
Para regularización de un fraccionamiento por lote	4,040.20
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	55.10

Prórrogas

- | | |
|---|-------------------------------------|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | 10% del valor de la licencia de uso |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | 50% del valor de la licencia |

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	24.95
Fraccionamiento habitacional económico	24.95
Fraccionamiento habitacional popular	24.95
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.35
Fraccionamiento habitacional residencial medio	24.95
Fraccionamiento habitacional residencial alto	31.67
Fraccionamiento campestre	31.46
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	47.58
Fraccionamiento habitacional popular	47.58
Fraccionamiento habitacional de interés social	47.58
Fraccionamiento habitacional de interés medio	56.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio	59.74
Fraccionamiento habitacional residencial alto	63.06



Fraccionamiento campestre	47.58
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	47.58
Fraccionamiento habitacional popular	47.58
Fraccionamiento habitacional de interés social	47.58
Fraccionamiento habitacional de interés medio	56.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio	85.19
Fraccionamiento habitacional residencial alto	96.24
Fraccionamiento campestre	85.19
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	85.19
Fraccionamiento habitacional popular	85.19
Fraccionamiento habitacional de interés social	85.19
Fraccionamiento habitacional de interés medio	85.19
Fraccionamiento habitacional residencial medio	85.19
Fraccionamiento habitacional residencial alto	85.19
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	8,128.03
Fraccionamiento habitacional popular	8,867.04
Fraccionamiento habitacional de interés social	9,617.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,353.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11,084.08
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11,833.05
Rural	7,389.02
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	78.55
Pequeña Industria.	81.87
Mediana Industria.	87.40
Gran Industria.	103.99

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	568.81
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	568.81
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	292.52
Interés medio y rural turístico	439.31
Residencial alto, medio y campestre	586.13
Edificios	731.84

Edificios industriales

878.65

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.64
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.64
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	7.64

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	11.06
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	6.64
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	6.64
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	6.64

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	6.64

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,438.20
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	1,150.50
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	862.90

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	286.90	401.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	286.90	401.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	286.90	401.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	402.20	431.10
Fraccionamiento campestre	402.20	431.10
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación	N/A	N/A
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	291.00
Revisión de documentos diversos.	218.90
Reposición de documentos emitidos.	218.90
Placa de construcción.	431.50
Aviso de terminación de obra.	431.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1,459.40
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,167.60
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	293.10
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	27.70

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Tipo	Costo de las bases de participación
Por Invitación a 3, Concurso o Licitación Pública	5,000.00

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	55.30
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	55.30
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	33.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	Según Tabla
Uso de Plazas y pisos en las calles y lugares públicos para sitios fijos de taxis mudanzas y fletes(Tarifa Anual)	1,060.90
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	10.00
Estacionamiento en la vía pública.	55.30
(Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	165.90
Renta de Auditorios Municipales por evento.	4,774.00

Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.

Fecha	Cuota fija \$
14 de febrero (3 días)	84.90
Semana santa (15 días)	159.10
Semana santa con venta de bebidas alcohólicas (10 días)	265.20
10 de mayo (3 días)	84.90
Día de muertos (5 días)	106.10
Puente Guadalupe-Reyes (Dic-Enero) (Temporada)	265.20
Eventos varios que se pueden llevar acabo todo el año, sin venta de bebidas alcohólicas (por 3 días)	264.70
Eventos varios que se pueden llevar acabo todo el año, con venta de bebidas alcohólicas (por 3 días)	367.70

Giro

Cantinas (4x5 m ²)	2,121.80
Micheladas (4x5 m ²)	1,591.30
Comidas (4x5 m ²)	795.70
Tacos (4x5 m ²)	742.60
Antojitos (4x5 m ²)	583.50
Tamales y atoles (2x2 m ²)	212.20
Fresas con crema (2x2 m ²)	212.20
Hot dogs (2x2 m ²)	212.20
Pan (2x2 m ²)	318.30
Crepas (2x2 m ²)	212.20
Fantasía (2x2 m ²)	212.20
Artesanos (2x2 m ²)	106.10

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.74
Copia certificada	11.00
Disco compacto	17.70
Copia de planos	86.20
Copia certificada de planos	110.60

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.61
Desayunos calientes	0.71
Complemento alimenticio	N/A
Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC) mensual.	347.40

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Servicios de Traslados		
No.	Destino	Cuota fija
1	México, CD.	300.00
2	Tula de Allende, Hgo.	150.00
3	Mixquiahuala, Hgo.	150.00
4	Querétaro	200.00
5	San Juan del Río, Qro.	150.00
6	Pachuca de Soto, Hgo.	300.00
7	Actopan, Hgo.	200.00



8	Ixmiquilpan, Hgo.	150.00
9	Huichapan, Hgo.	0.00
10	Emergencia	Sin Costo

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**



DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA

DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 131

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Omitlán de Juárez, Hidalgo** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,119,721.05
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	18,270.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,200.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	8,070.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,099,351.05
1. Impuesto predial.	956,087.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	143,263.36
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,100.00
II. DERECHOS	1,121,813.23
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	595,770.35
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	48,204.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	377,290.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	16,737.59
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	74,366.04
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	79,172.72

6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	171,108.59
1. Derechos por registro familiar.	56,446.96
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	42,759.29
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	38,759.43
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	27,992.91
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,150.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	343,909.29
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	13,800.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	101,833.36
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	26,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	38,694.40
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	16,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	26,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	85,581.53
1. Concurso o licitación.	6,000.00
2. Supervisión de obra pública.	79,581.53
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	26,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	5,775.00

1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,775.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	5,250.00
III. PRODUCTOS	51,975.00
III.1. PRODUCTOS	49,875.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	39,575.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	16,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	16,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	2,500.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,075.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,150.00
4. Asistencia Social.	5,150.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	2,100.00
IV. APROVECHAMIENTOS	291,148.37
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	71,423.56
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	8,221.16
4. Multas federales no fiscales.	11,300.00
5. Tesoros ocultos.	0.00

6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	5,931.27
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	194,272.38
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	44,518,320.00
V.1. PARTICIPACIONES	29,824,153.00
V.2. APORTACIONES	14,694,167.00
1. Aportaciones	14,694,167.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	7,869,129.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	6,825,038.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	47,102,977.65



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	400.00
2. Fútbol profesional	520.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	5,304.50
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	410.50
5. Bailes públicos	1,436.80
6. Juegos mecánicos	1,466.00
7. Circos	2,850.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	62.00
12. Concierto	2,500.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 442.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga dará lugar a un descuento en el mes de enero del 30%, y en su caso, en febrero del 20% y marzo el 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.50%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Omitlan de Juárez, Hidalgo, para impuesto de traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de valores de suelo

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M ²
1	COL. CENTRO	1130
2	FRACC. EL REFUGIO	750
3	BO. DEL ESPEJO	380
3	BO. EL AVIADERO	380
3	BO. EL PALERO	380
3	BO. EL SAUZ	380
3	BO. EL 80	380
3	BO. LAS PALOMAS	380

4	COL. VELASCO	1030
5	BO. EL CALVARIO	380
5	EL RESBALON	380

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de **Omitlán de Juárez Hidalgo**. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano, se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.

Tabla de valores unitarios de suelo en calles especiales

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	VALOR POR METRO CUADRADO
		ENTRE CALLE	Y LA CALLE			
CALLE ESPECIAL	JUAREZ	REFORMA	ZAGAGOZA	CENTRO	-----	1470
CALLE ESPECIAL	FRANCISCO I MADERO.	DE LAS MANZANAS	PACHUCA-HUEJUTLA DE REYES	CENTRO	-----	1470
CALLE ESPECIAL	JUAREZ	JUAREZ	PACHUCA-HUEJUTLA DE REYES	CENTRO	-----	800

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo en calles especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de **Omitlán de Juárez**.

Resumen de valores unitarios de construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL

CLAVE	VE	VALOR POR M2
1 1 1 1	30	\$3,831.76
1 1 1 2	40	\$4,912.51
1 1 1 3	50	\$5,993.26
1 1 2 1	50	\$7,074.01
1 1 2 2	60	\$8,154.77
1 1 2 3	70	\$9,235.52
1 1 3 1	70	\$10,316.27
1 1 3 2	80	\$11,397.02
1 1 3 3	80	\$12,477.77

MODERNO HABITACIONAL



CLAVE	VE	VALOR POR M2
2 1 1 1	30	\$3,144.01
2 1 1 2	40	\$4,912.51
2 1 1 3	50	\$6,681.01
2 1 2 1	60	\$8,449.52
2 1 2 2	70	\$10,218.02
2 1 2 3	80	\$11,986.52
2 1 3 1	80	\$13,755.03
2 1 3 2	80	\$15,523.53
2 1 3 3	80	\$17,292.03
2 1 4 1	20	\$1,768.50
2 1 4 2	20	\$2,456.25
2 1 4 3	30	\$3,144.01

MODERNO HABITACIONAL 2

CLAVE	VE	VALOR POR M2
2 1 5 1	30	N/A
2 1 5 2	40	N/A
2 1 5 3	50	N/A
2 1 6 1	60	N/A
2 1 6 2	70	N/A
2 1 6 3	80	N/A
2 1 7 1	80	N/A
2 1 7 2	80	N/A
2 1 7 3	80	N/A
2 1 8 1	20	N/A
2 1 8 2	20	N/A
2 1 8 3	30	N/A

MODERNO INDUSTRIAL

CLAVE	VE	VALOR POR M2
2 4 1 1	20	\$ 3,537.01
2 4 1 2	30	\$4,126.51
2 4 1 3	40	\$4,716.01
2 4 2 1	40	\$5,305.51



2	4	2	2	50	\$5,895.01
2	4	2	3	60	\$6,484.51
2	4	3	1	70	\$7,074.01
2	4	3	2	80	\$7,663.51
2	4	3	3	80	\$8,253.02

MODERNO COMERCIAL

CLAVE			VE		VALOR POR M2
2	3	1	1	40	\$4,421.26
2	3	1	2	45	\$5,403.76
2	3	1	3	50	\$6,386.26
2	3	2	1	50	\$7,368.76
2	3	2	2	60	\$8,351.27
2	3	2	3	70	\$9,333.77
2	3	3	1	70	\$10,316.27
2	3	3	2	80	\$11,298.77
2	3	3	3	80	\$12,281.27

MODERNO PROVISIONAL

CLAVE			VE		VALOR POR M2
2	5	1	1	10	\$ 786.00
2	5	1	2	15	\$1,080.75
2	5	1	3	20	\$1,375.50
2	5	2	1	20	\$1,670.25
2	5	2	2	25	\$1,965.00
2	5	2	3	30	\$2,259.75

MODERNO ESPECIAL

CLAVE			VE		VALOR POR UNIDAD
2	0	1	1	15	\$309.49
2	0	1	2	20	\$340.44
2	0	1	3	25	\$381.70
2	0	1	4	15	\$257.91
2	0	1	5	20	\$299.17
2	0	1	6	25	\$340.44
2	0	1	7	25	\$330.12
2	0	1	8	20	\$361.07
2	0	1	9	25	\$392.02



2	0	1	0	15	\$247.59
2	0	2	1	25	\$1,890.33
2	0	2	2	25	\$5,199.40
2	0	2	3	20	\$1,241.88
2	0	2	4	15	\$660.24
2	0	3	1	20	\$825.30
2	0	3	2	20	\$923.75
2	0	4	1	20	\$5,167.96
2	0	4	2	25	\$6,455.04
2	0	4	3	30	\$7,742.11
2	0	4	4	35	\$9,029.19
2	0	4	5	40	\$10,316.27
2	0	5	1	40	NA
2	0	5	2	30	NA
2	0	6	1	60	NA
2	0	6	2	50	NA
2	0	6	3	80	NA
2	0	6	4	80	NA
2	0	6	5	80	NA
2	0	7	1	50	NA
2	0	7	2	80	NA
2	0	7	3	80	NA
2	0	7	4	80	NA
2	0	8	1	60	NA
2	0	8	2	80	NA
2	0	8	3	80	NA
2	0	8	4	80	NA
2	0	9	1	60	NA
2	0	9	2	60	NA
2	0	9	3	60	NA

Estos valores se aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones aprobados por el H. Ayuntamiento de Omitlán de Juárez.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	42.90
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	71.90
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	143.30
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	216.10
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	827.50
Reinstalación al sistema de agua potable.	816.30

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	334.70



Por la instalación al sistema de drenajes

803.40

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	6.20
Aves de corral	2.10
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	43.30
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	6.20
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	206.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	103.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	350.80
Exhumación de restos	174.20
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	174.20
Refrendos por inhumación	50.90
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	154.50
Permiso para construcción de capilla individual	154.50
Permiso para construcción de capilla familiar	782.80
Permiso para construcción de gaveta	185.40
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	13.90

Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	257.50
Reconocimiento de hijo	N/A
Registro de matrimonio	391.40
Registro de defunción	103.00
Registro de emancipación	201.60
Registro de concubinatos	391.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	391.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	265.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	904.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

**Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos
derivados del registro familiar**

Cuota fija \$

Certificación y expedición de copias	44.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	44.20
Expedición de constancias en general	44.20
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	13.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	257.50
Certificado de no adeudo fiscal.	174.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	87.60
Copia simple de documento digitalizado.	46.30
Cédula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giros	Zona	Cabecera Municipal y Rural
	Construcción en m²	De 1 mt. en adelante
Cristalería	Apertura	257.50
	Renovación	128.75
Vidriería	Apertura	257.50
	Renovación	128.75
Plomería	Apertura	195.70
	Renovación	97.85
Farmacia	Apertura	257.50
	Renovación	128.75
Ferretería	Apertura	386.25
	Renovación	195.70
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	386.25
	Renovación	195.70
Mueblería	Apertura	195.70
	Renovación	128.75
Regalos y novedades	Apertura	136.06
	Renovación	68.49
Boutique	Apertura	136.06
	Renovación	68.49
Mercería	Apertura	136.06
	Renovación	68.49
Bonetería	Apertura	136.06
	Renovación	68.49
Zapatería	Apertura	136.06
	Renovación	68.49
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	257.50
	Renovación	136.06
Productos de limpieza	Apertura	136.06
	Renovación	68.49
Artículos para fiestas	Apertura	126.69

	Renovación	63.86
Lavandería	Apertura	136.06
	Renovación	68.49
Material para construcción	Apertura	410.45
	Renovación	205.79
Carpinterías	Apertura	126.69
	Renovación	63.86
Maquinaria para construcción	Apertura	255.44
	Renovación	126.69
Cocinas económicas	Apertura	136.06
	Renovación	68.49
Fondas	Apertura	126.69
	Renovación	63.86
Loncherías	Apertura	126.69
	Renovación	63.86

Funerarias	Apertura	358.85
	Renovación	142.75
Papelería	Apertura	136.06
	Renovación	68.49
Peluquería	Apertura	136.06
	Renovación	68.49
Estética	Apertura	136.06
	Renovación	68.49
Florería	Apertura	136.06
	Renovación	68.49
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	410.45
	Renovación	205.79
Carnicerías bovino	Apertura	255.44
	Renovación	126.69
Carnicería porcino y ovino	Apertura	191.58
	Renovación	126.69
Dulcerías	Apertura	205.79
	Renovación	136.06
Misceláneas	Apertura	136.06
	Renovación	68.49
Molino	Apertura	136.06
	Renovación	68.49
Panadería	Apertura	136.06
	Renovación	68.49
Pastelería	Apertura	136.06
	Renovación	68.49
Pollería	Apertura	257.50
	Renovación	136.06
Tortillería	Apertura	329.60
	Renovación	205.79
Talleres mecánicos	Apertura	257.50
	Renovación	136.06
Talleres electrónicos	Apertura	191.58
	Renovación	126.69

Herrerías	Apertura	255.44
	Renovación	126.69
Pizzerías	Apertura	205.79
	Renovación	103.00
Venta de pastes Casero	Apertura	191.58
	Renovación	126.69
Consultorios médicos	Apertura	287.98
	Renovación	142.86
Antojitos mexicanos	Apertura	126.69
	Renovación	63.86
Taquerías	Apertura	136.06
	Renovación	68.49
Purificadoras de agua	Apertura	191.58
	Renovación	126.69

Forrajeras	Apertura	254.41
	Renovación	126.69
Televisión por cable	Apertura	1,287.50
	Renovación	643.75
Auto lavado	Apertura	1,545.00
	Renovación	772.5
Espacio de antena telefónica	Apertura	1,2545.40
	Renovación	11,330.00
Despachos	Apertura	1,030.00
	Renovación	618.00
Café Internet	Apertura	618.00
	Renovación	360.50
Refaccionaria	Apertura	1,854.00
	Renovación	1,030.00
Cabañas	Apertura	1,236.00
	Renovación	1,030.00
Pescadería	Apertura	618.00
	Renovación	412.00
Baños públicos	Apertura	824.00
	renovación	412.00
Centro Medico	Apertura	15,450.00
	Renovación	10,300.00
Centro Hotelero	Apertura	51,500.00
	Renovación	20,600.00
Estación de carburación	Apertura	8,240.00
	Renovación	4,120.00
Gasolinera	Apertura	28,840.00
	Renovación	21,630.00
Paletería y Nevería	Apertura	824.00
	Renovación	515.00
Salón de evento	Apertura	1,030.00
	Renovación	618.00

Giros especiales	A partir de 80 m²	Cuota fija\$
Venta de pastes a pie de carretera	Apertura	10,300.00
	Renovación	5,150.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.
Canje.

Cuota fija \$

N/A
N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.
Canje.

N/A
N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giros	Zona	Cabecera Municipal y Rural
	Construcción en m²	De 1 mt. En adelante
Salones de fiestas	Apertura	526.95
	Renovación	227.42
Billares y boliches	Apertura	302.41
	Renovación	149.97
Minisúper	Apertura	648.90
	Renovación	329.60
Bar	Apertura	1,508.23
	Renovación	753.14
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,287.50
	Renovación	669.50
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,287.50
	Renovación	638.60
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	638.60
	Renovación	329.60
Tienda de conveniencia 24 horas	Apertura	20,857.50
	Renovación	17,664.50
Moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,287.50
	Renovación	643.75
Hoteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,287.50
	Renovación	643.75

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	500.00
Por renovación	300.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	463.50
Por renovación	257.50

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	201.60
Constancia de número oficial.	132.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	41.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	41.20
Georreferenciación con GPS	247.20
Constancia de derecho de tanto.	191.00
Constancia del derecho de preferencia.	191.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	Cuota fija \$
Hasta 5,000 m ²	636.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,257.00
De 1 a 2 has	2,512.00
De más de 2 a 5 has	3,759.00
De más de 5 a 10 has	7,458.00
De más de 10 a 20 has	14,855.00
De más 20 a 50 has	36,267.00
De más 50 a 100 has	40,313.00
De más de 100 has	48,376.00
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	Cuota fija \$
Hasta 150 m ²	255.40
De 151 a 250 m ²	382.10
De 251 a 500 m ²	508.80
De 501 a 750 m ²	636.50
De 751 a 1,000 m ²	764.30
De 1,001 a 1,500 m ²	892.00
De 1,501 a 2,000 m ²	1,018.70
De 2,001 a 2,500 m ²	1,145.40
Más de 2,500 m ²	1,274.10
Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	Cuota fija \$
	267.80
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	
	391.40
Asignación de claves catastrales.	
	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	745.00
Expedición de avalúo catastral.	386.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	258.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	129.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	143.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	2,600.00



Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**:

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo: 2,600.00

Uso habitacional:

Habitacional de urbanización progresiva. 3,682.00
Habitacional económico. 3,682.00
Habitacional popular. 3,682.00
Habitacional de interés social. 3,682.00
Habitacional residencial medio. 4,412.00
Habitacional residencial alto. 5,153.00
Habitacional campestre. 5,883.00

Fraccionamientos o Subdivisiones:

Subdivisión sin alterar el uso. 3,702.00
Subdivisión sin trazo de calles. 3,702.00
Subdivisión con trazo de calles. 3,702.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva. 3,702.00
Fraccionamiento habitacional económico. 3,702.00
Fraccionamiento habitacional popular. 3,702.00
Fraccionamiento de interés social. 3,702.00
Fraccionamiento de interés social medio. 3,702.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio. 4,422.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto. 5,143.00
Fraccionamiento de tipo campestre. 5,883.00

Uso comercial y de servicios:

Comercial:

Hasta 30 m² de construcción. 2,231.00
De 31 a 120 m² de construcción. 2,992.00
De más de 120 m² de construcción. 3,692.00

Servicios.

Hasta 30 m² de construcción. 2,231.00
De 31 a 120 m² de construcción. 2,952.00
De más de 120 m² de construcción. 3,692.00

Uso industrial.

Microindustria. 7,334.00
Pequeña Industria. 8,795.00
Mediana Industria. 9,525.00
Gran Industria. 10,996.00

Primera prorroga de licencia de uso de suelo. 10% del valor de la licencia de uso de suelo.

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo. 50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano.	3,685.00

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
Gasolineras.	44,539.00
Antena de telefonía celular	44,539.00
Centro comercial.	74,500.00
Plaza comercial.	74,040.00
Central de abastos.	147,080.00
Centros dedicados a cultos religiosos.	37,520.00
Hotel – Motel	37,520.00
Balneario	37,520.00
Terminal o base de auto transporte.	37,520.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	37,520.00

Concepto	Cuota fija \$
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	37,520.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	37,520.00
Estación de gas de carburación.	37,520.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	37,520.00
Antenas de comunicación	18,807.90
Otros segregados.	18,807.90
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	3,761.60
Subdivisiones para vivienda de interés social.	3,761.60
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	3,761.60
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	3,761.60
Subdivisiones para industria y comercio.	3,761.60
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	3,761.60
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	3,761.60
Fraccionamiento habitacional económico.	3,761.60
Fraccionamiento habitacional popular.	3,761.60
Fraccionamiento habitacional de interés social.	3,761.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	3,761.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	3,761.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3,761.60
Fraccionamiento campestre.	3,761.60

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	97.80
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	97.80
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
d) Por fusión de predios.	97.80
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	97.80
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	97.80
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor de la licencia de uso
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	2,291.00

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	38.11
Fraccionamiento habitacional económico.	25.75
Fraccionamiento habitacional popular.	25.75
Fraccionamiento habitacional de interés social.	25.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	63.86
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	78.28
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	126.14
Fraccionamiento campestre.	48.41
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	25.75
Fraccionamiento habitacional popular.	25.75
Fraccionamiento habitacional de interés social.	25.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	63.86
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	101.97
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	191.00
Fraccionamiento campestre.	48.41
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	25.75
Fraccionamiento habitacional popular.	25.75
Fraccionamiento habitacional de interés social.	25.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	101.97
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	126.69
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	191.00
Fraccionamiento campestre.	48.41
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	101.97
Fraccionamiento habitacional popular.	25.75
Fraccionamiento habitacional de interés social.	25.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	62.83
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	101.97
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	305.91
Rural.	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	16,480.00
Fraccionamiento habitacional popular.	16,480.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	16,480.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	16,480.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	16,480.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	16,480.00
Rural.	N/A

Industriales.**Cuota fija \$**

Microindustria.	302.00
Pequeña Industria.	302.00
Mediana Industria.	302.00
Gran Industria.	302.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	12.36
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	12.36

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.60
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.70
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	21.86

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.20
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	195.70
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	128.70
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	195.70

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	2,256.70	3,009.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2,256.70	3,009.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2,256.70	3,761.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3,009.70	3,761.00
Fraccionamiento campestre.	4,513.50	6,018.00

Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:

Comercial de hasta 30 m ²	751.90	1,504.80
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	1,504.80	2,256.70
Comercial de más de 120 m ²	1,880.80	2,632.70
Servicios de hasta 30m ²	751.90	1,504.83
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	1,504.80	2,256.70
Servicios de más de 120 m ²	1,880.80	2,632.70
Por cada 30 m ² adicionales	751.90	1,504.80

Industrial con base a la siguiente clasificación:

Microindustria	751.90	1,504.80
Pequeña industria	1,504.80	2,256.70
Mediana Industria	3,009.70	3,761.60
Gran Industria	7,521.10	11,284.70

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	2,323.70
Revisión de documentos diversos.	150.40
Reposición de documentos emitidos.	150.40
Placa de construcción.	75.20
Aviso de terminación de obra.	150.40
Por entrega recepción de fraccionamientos.	3,919.10
Expedición de constancia de seguridad estructural.	11,284.70
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	150.40
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	225.60

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	63.90
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	63.90
Residencial alto	93.70
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	63.90

Comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m² de construcción.	63.90
De 31 a 120 m² de construcción.	93.70
De más de 120 m² de construcción.	121.00

Servicios.

Hasta 30 m² de construcción.	63.90
De 31 a 120 m² de construcción.	93.70
De más de 120 m² de construcción.	124.63

Industrial.

Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del Dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	66.90
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	25.70
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	31.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	63.90
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	12.40
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	12.40
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	30.90
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	51.50
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	100.00
Arrendamiento auditorio	4,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	18.50
Copia certificada	41.20
Disco compacto	25.70
Copia de planos	123.60
Copia certificada de planos	157.60

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	2.50
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	12.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos



Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

